



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Ley ordenando que interin no se aprueben los presupuestos de gastos é ingresos para el año de 1835 continúen rigiendo los antiguos.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— La Direccion general del Real Tesoro con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á esta Direccion, con fecha 2 del corriente, la Real orden que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 30 del pasado el Real decreto siguiente.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Bravante y de Milán; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina, &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo prevenido en el ESTATUTO REAL, un proyecto de ley relativo á la continuacion de los presupuestos antiguos en tanto que se aprueban los presentados para el año próximo de 1835; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se ex-

presa, he tenido á bien, despues de oir el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Real.

„Las Cortes general del Reino, habiendo examinado con detenimiento la medida provisional que se sometió á su exámen para evitar los perjuicios que podrian seguirse al Estado del atraso que ha experimentado el arreglo de los presupuestos para el próximo año de 1835, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tiene á bien, darle la sancion Real.

ARTICULO ÚNICO. „En tanto que se discuten sin interrupcion y se aprueban los presupuestos de gastos é ingresos presentados por el Gobierno para el año de 1835, continuarán rigiendo los antiguos en los mismos términos que han regido hasta aqui.”

Sanciono, y ejecútese.—Yo la REINA Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Diciembre de 1834.—Como Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de España é Indias, El Conde de Toreno.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se circule á quien corresponda.—Y lo traslado á V. S. para su gobierno y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Enero de 1835.—Pedro Dominguez.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden declarando las pensiones del Monte pio, á favor de las familias de los militares que han perecido del cólera-morbo.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = P. M. = Orden general del 13 de Enero de 1835. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo que copio.

„Excmo. Señor. = Al Director de la Junta de Gobierno del Monte pio militar digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente general relativo á la declaracion de pensiones en favor de las familias de los militares que han perecido del cólera morbo, promovido á consecuencia de varias reclamaciones por la extinguida Junta de este piadoso establecimiento; y S. M., conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno, se ha servido resolver que no se haga distincion entre las familias de los que han perecido del cólera morbo, y de las de los muertos de cualquiera otra enfermedad; pero como en el Ejército del Norte, y con motivo de sus operaciones, hayan fenecido varios por falta de curacion y asistencia, en consecuencia de no haber puntos fortificados ni hospitales seguros inmediatos al parage donde han sido acometidos del cólera, es la soberana voluntad de S. M. que se considere á los que hayan fallecido ó fallezcan de tal epidemia, dependiendo de dicho Ejército ó de Cuerpo de operaciones de campaña, como si hubiesen muerto en accion de guerra; y á su virtud á las familias de los Oficiales con el derecho que en tal caso les correspondería, adoptándose el sistema establecido en el Real decreto de 28 de Octubre de 1811 en sus artículos 1.º y 2.º, y á las de los Soldados, Tambores, Cabos y Sargentos con derecho á la pension que en el artículo 5.º del mismo decreto se les asigna. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1834. = Valle de Rivas. = Señor Capitan General de Castilla la Vieja.”

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial de esta Provincia, de orden del Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, para conocimiento y alivio de las familias desgraciadas á quienes ha cabido esta suerte. Valladolid 16 de Enero de 1835. = El Gefe de la Plana mayor del Ejército de Castilla la Vieja, Sebastian Gonzalez Pinilla.

*Real orden para que la Milicia Urbana dependa de los Capitanes Generales, mientras duren las actuales circunstancias.*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

„Enterado el Consejo de Ministros de una me-

moria presentada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra, manifestando el estado de la misma en las provincias sublevadas, y las medidas que deberán adoptarse para ponerla pronto término, acordó proponer á S. M. la REINA Gobernadora, despues de una detenida, seria y prolija discusion, y S. M. se dignó aprobar entre otras disposiciones, las siguientes:

1.ª „Que para dar mayor fuerza y vigor á las operaciones militares en las provincias sublevadas, y evitar todo motivo ó pretexto de dilacion ó entorpecimiento, se declaren dichas provincias en estado de sitio, quedando sujetas en clase de tales á la Autoridad militar, con arreglo á lo que se observa en semejantes casos en todas las Naciones, y á lo que previenen las leyes y ordenanzas.

2.ª „Que respecto de las provincias de Castilla la Vieja, Aragon y Cataluña, como las mas expuestas á lo que se intente extender á ellas el fuego de la insurreccion, se dé la latitud que se crea conveniente á las Autoridades militares, sin menoscabar por eso las atribuciones de los Gobernadores civiles en lo económico y gubernativo; para que por una parte se atienda al principal objeto de la defensa, y por otra se cuide de todos los ramos relativos al fomento y prosperidad de los pueblos.

3.ª „Que á pesar de que el principio fundamental de la institucion de la Milicia urbana reclama que esté bajo las órdenes de la autoridad civil, y dependiente del Ministerio de lo Interior, con todo, mientras duren las actuales circunstancias se mande que los cuerpos existentes en la actualidad de dicha Milicia dependan de los Capitanes generales, y por consiguiente del Secretario del Despacho de la Guerra.”

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento; previniéndole que de sus results debe dejar de entender en todo lo relativo á la Milicia urbana, y que á los cuerpos de esta, existentes en la actualidad, haga V. S. saber que ese Gobierno civil y el Ministerio de mi cargo cesan desde hoy, y mientras duren las actuales circunstancias, ó S. M. no resuelva otra cosa, en las atribuciones que les competen respecto á dicha Milicia, la cual, durante este período, dependerá de los Capitanes generales de las provincias, y por consiguiente del Señor Secretario del Despacho de la Guerra.

Lo que traslado á V. para su mas exacto cumplimiento, manifestándole que cesando yo desde este dia en las atribuciones que me competian, respecto á la Milicia urbana, ésta dependerá del Excmo. Señor Capitan General de la provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Enero de 1835. = El Conde de Cabarrús. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Real orden encargando el mayor celo y actividad en la ejecucion del reemplazo del Ejército.*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

„S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que remita á V. S. un ejemplar de la circular que ha expedido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, comunicando á los Gobernadores civiles de las Provincias el Real decreto de 31 de Diciembre último para la ejecucion del sorteo de veinte y cinco mil hombres, perteneciente al reemplazo del Ejército en este año; y otro ejemplar asimismo de la que dirige con el propio objeto á los Capitanes Generales de las Provincias.

S. M. quiere que V. S. contribuya eficazmente á que se realice este importante servicio en el término prescrito, venciendo para ello todos los obstáculos que se presenten, con el mismo celo y actividad que los Subdelegados de Fomento acreditaron con tan ventajosos resultados en la ejecucion de la quinta precedente: y sin perjuicio de entenderse V. S. con el indicado Tribunal sobre todo lo concerniente á este reemplazo, manda S. M. que V. S. me participe cada segundo correo de la semana cuanto se vaya adelantando en el particular para ponerlo en conocimiento de S. M., y publicarlo en su caso en los periódicos oficiales; bajo el concepto de que V. S. contraerá un mérito distinguido realizando el cupo de esa Provincia aun antes del plazo señalado. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.”

Lo que traslado á V. para su conocimiento y exacta observancia, y á fin de que contribuya por su parte á llenar los deseos de S. M., avisándome sin falta todas las semanas de cuanto se adelante sobre el particular para ponerlo, segun se me previene, en noticia de la Superioridad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Enero de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Circular á los pueblos del antiguo Partido de esta Capital.*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—Sin embargo de la orden que comunicó mi antecesor á los pueblos de que se componía el antiguo partido de esta Capital en 13 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial número 99, continúan aun la mayor parte en el mismo descuido y abandono en cuanto al pago de la contribucion de casas de los dos últimos años: razon porque les prevengo nuevamente que si en el preciso y último término de ocho dias no lo verifican, llevaré á efecto sin el me-

nor disimulo la exaccion de la multa de veinte ducados con que están conminadas por la citada orden las respectivas Justicias, presentándose éstas inmediatamente en la Contaduría principal de Propios á liquidar la cuenta de documentos del ramo de Policía del año último, y recogiendo los que necesiten para el presente, sin dar lugar á otro aviso. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Enero de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.*

El Subdelegado principal de Policía de Madrid, me encarga de las órdenes oportunas para que sean buscados y capturados

1. Antonio Sax, edad 36 años, estatura alta, pelo castaño, barba regular, cara abultada, natural de Denau, de nacion Belga, fugado.
2. Vicente Leal, edad 18 años, natural de Madrid, desertor.
3. Bernardo Romero, natural de Toro, fugado.
4. Ramon Rey, fugado.
5. Don Juan Francisco Perez, Interventor de Rentas de San Felipe, fugado.
6. Doña Cándida Infante, muger del anterior.
7. Francisco Dominguez, natural de San Mamés, fugado.
8. Antonio Lopez Quiroga, natural de San Mamés, fugado.
9. Andres de la Cruz, edad 16 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color moreno, natural de Madrid, lunares en la cara, desertor.
10. Ventura Lis Patricio, edad 27 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro, natural de Pontevedra, fugado.
11. Matías García, (a) Maturrilla, fugado.
12. Andres Villena, (a) Andreson, fugado.
13. Ramon Dominguez, (a) Viejo, edad 34 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos castaños, barba poca, cara larga, color moreno, hoyoso de viruelas, natural de Montehermoso, fugado.
14. Gerónimo Utibe, edad 60 años, estatura alta, pelo rubio, color rubio, cicatriz en un tobillo y en un brazo, natural de Mondragon, fugado.
15. Juan del Yerro, edad 20 años, estatura baja, barba lampiña, color pálido, natural de Altamaño, fugado.
16. Antonio Martinez, edad 28 años, estatura baja, barba negra, color bueno, natural de Lumpias, fugado.
17. Felipe Ruiz, edad 28 años, estatura baja, barba lampiña, color pálido, natural de Lumpias, fugado.
18. Justo de la Villa, edad 24 años, estatu-

ra alta, ojos grandes, nariz larga, barba lampiña, color moreno, una fístula en la pierna, y tiene sarna, natural de Laredo, fugado.

19. Tomas de Tapia, edad 24 años, estatura regular, ojos grandes, nariz larga, barba lampiña, cara larga, color bueno, natural de Laredo, fugado.

20. Un desertor del Provincial de Laredo, edad 27 años, estatura alta, pelo rubio, barba poblada, natural de Laredo.

En su consecuencia prevengo á los Subdelegados de Policía y demas Jueces de esta Provincia de mi cargo, que si fueren habidos los expresados veinte reos, ó alguno de ellos, les constituyan en segura prision, dándome aviso inmediatamente para determinar lo que corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Enero de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de . .

El Regente de la Real Jurisdiccion de la villa de Roa reclama á Julian Romera, natural de Boada, de edad de 20 años poco mas ó menos, vestido al uso del pais, estatura dos varas, cara ancha, una cicatriz en ella, ojos pardos, nariz regular, barbílampiño, color algo rojo, quien en la tarde del 21 de Diciembre último dió de navajadas á Bartolomé Tijero, vecino de dicha Villa, de las que falleció al siguiente dia, de cuyas resultas se fugó. Las Justicias por quien sea capturado harán sea presentado por tránsitos con las seguridades necesarias á disposicion de dicho Regente, ante quien pende la causa. Valladolid 17 de Enero de 1835. — Cabarrús.

*Alocucion que el Alcalde mayor de la Nava del Rey hace á los habitantes de los pueblos de su Partido al despedirse de ellos.*

NAVARRÉSES: Apoyado en el dulce testimonio de una conciencia pura, y ansiando siempre vuestro bien, os hablo por última vez como Alcalde mayor de esta Villa y su Partido, habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora nombrar, por mi traslacion, para dicha judicatura á Don Manuel Sexmilo Roldán, en cuyas dignas manos dejo hoy mismo el honroso cargo de continuar procurando vuestra felicidad. Confiad, pues, en sus nobles antecedentes; mirad el singular aprecio que nuestro sábio Gobierno ha hecho de su patriotismo, virtudes y experiencia; seguid con firmeza las huellas de su lealtad y rectitud, y uníos y amad á mi distinguido sucesor, como me habeis amado y seguido en la senda de la felicidad, que afanosos hemos recorrido.

Testigos de todas mis acciones y palabras, y participes de mis mas íntimos pensamientos, vosotros podeis apreciar dignamente mi conducta. Ella ha mirado siempre al norte seguro de la lealtad hácia nuestra amada Soberana y excelsa Madre la inmortal CRISTINA, al puro patriotismo que arde en mi pecho, y por cuyo benéfico influjo todo lo he pospuesto á sus verdaderos intereses y á vuestro bienestar. En los tiempos y ocasiones dificiles, como en los claros dias que gozamos ha mucho, he sido el mismo, ministro suave de la Justicia, mensajero de la paz y de la concordia, celoso del bien público y amigo incansable de vuestra prosperidad.

Si contra mi voluntad, y lo que creo, alguno está quejoso de mí, yo le satisfaré.

Nada, con todo, me debeis, amados Navarreses: mi noble mision era hacerlo todo por vosotros en nombre de la Pátria y de la Segunda ISABEL de Castilla; pero no me negueis vuestro afecto, que mi corazon le poseis, y nada os le arrebatará.

Con tan inocente título, y al de sincero amigo vuestro, os encargo, ruego y suplico, finalmente, que aviveis cada dia mas y mas vuestra fidelidad y acreditada decision por la santa causa que defendemos, y tan gloriosamente triunfa de todos sus enemigos: ella es la causa de la justicia y de la libertad nacional. Respetad las leyes fundamentales, orgánicas y reglamentarias del Reino: su observancia afianzará para siempre el trono legítimo de ISABEL y las legítimas esperanzas de los buenos españoles. Si no acatamos las leyes seremos esclavos miserables, por mas que nos llamen hombres libres.

Milicianos Urbanos, Compañeros de armas, la Pátria, la REINA, y el orden público, reclaman de justicia nuestro apoyo y defensa á la voz de la Autoridad. Seamos fieles á nuestros juramentos, y nos bendicirán nuestros hijos.

Conciudadanos míos, olvidemos de alma nuestras desgracias y rencillas pasadas, para no acordarnos mas que del inmenso bien, de la general reconciliacion y mútua ventura, que el glorioso reinado de ISABEL II nos ha franqueado. Entonces será dichosa la presente generacion, y España, sin disputa, feliz é independiente. Nava del Rey 13 de Enero de 1835. — Manuel María Jurado.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de San Cebrian de Mazote, siendo su dotacion una fanega de trigo de cada vecino de los 160 de que se compone el pueblo, se pagan por separado los partos y golpes de mano airada.

— *La Esgrima, ó sea la destreza del florite*, escrita por el profesor en esta ciencia Don Cayetano Poblacion Perez, Maestro que fue de caballeros Cadetes del segundo Regimiento de Reales Guardias de Infantería, á 8 reales. Se hallará en la Imprenta de la Viuda de Roldán.